



**Radicación: 080013153015 – 2020 – 00065 –00**

INFORME SECRETARIAL- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil instaurado por el Condominio Brisas del Norte P. H. en contra de los señores Sergio Torres Reatiga, Myriam Cecilia Vergara de Torres y la sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S., informándole que no se ha notificado a los demandados el auto admisorio de la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 25 de septiembre de 2020, se admitió la demanda, sin que se advierta que se ha notificado a los demandados.

Siendo que la notificación del auto admisorio de la demanda es carga procesal que debe ser asumida por la demandante, es condición necesaria para continuar con el proceso y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto admisorio a los demandados dentro del presente asunto.
2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.



3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f694092a4f90f5df83352b45fe3171395072e26adaa9c5f4f7ff6d807383a67d**

Documento generado en 25/03/2021 11:44:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**